

Bogotá, D.C., julio de 2023.

Señor
ANONIMO
SDQS 3996802024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2024-373630
	I-2024-150290
Fecha	2024-12-23

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1208-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 4155 del 31 de Octubre de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1208-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 3996802024 del 02 de septiembre de 2024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF

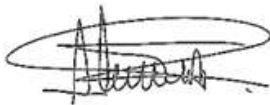
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



LAURA ALEXANDRA TORRES AGULO
Auxiliar Administrativa
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Profesional Comisionado: Oscar Buitrago Ramirez– Abogado OCDI



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar una acción Disciplinaria”

Expediente No.	1208-2024
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	Colegio Cristobal Colon IED
Conducta	N/A
Fecha de los Hechos	N/A
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	4155
Fecha	31 OCTUBRE 2024

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal B) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de los artículos 83, 86, 93 y 209 de la Ley 1952 de 2019, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado SDQS 3996802024, se allega queja anónima, donde se pone en conocimiento unas preocupaciones sobre el funcionamiento del Establecimiento Educativo, con el fin se tomen medidas al respecto, posteriormente, este despacho hace el correspondiente reparto asignándole a este expediente el No. **1208-2024**, en donde dicho informe se relata lo siguiente.

II. HECHOS

El ciudadano anónimo manifiesta en su misiva lo siguiente:

“Por medio de la presente, deseo expresar formalmente mi inquietud y malestar respecto al manejo administrativo y organizativo del Colegio Distrital Cristóbal Colón, dirigido por el Rector Juan Carlos C., esta situación, que afecta a estudiantes, docentes y padres de familia, contraviene diversas normativas legales que rigen la educación en Colombia, en particular, la Ley 962 de 2005, que establece el derecho a recibir una educación de calidad y garantiza la adecuada gestión de las instituciones educativas.

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 1208/2024

En primer lugar, he observado que el rector aprobado permisos inadecuados a su personal administrativo, en especial a las secretarías, quienes no cumplen con el horario establecido de ocho horas diarias. Lo que resulta alarmante es que, además, parece haber un nepotismo evidente, ya que se ha reportado que el personal administrativo, en especial reporta al rector recibe pagos por horas extras sin la debida justificación. (no se hacen). Asimismo, el comportamiento de las orientadoras y el cumplimiento de sus funciones es deficiente; se ausentan por largos periodos y no respetan los horarios de trabajo, lo que ocasiona un desfase en la atención a los estudiantes que más lo necesitan, especialmente a aquellos que requieren apoyo en inclusión. No se ha evidenciado un trabajo directo con los niños que presentan dificultades. En relación con las sedes del colegio, ambas no están cumpliendo con el tiempo mínimo de permanencia, el cual es inferior a cinco horas diarias. Además, se interrumpen las clases con frecuencia, y no se está brindando atención adecuada a casos de maltrato y otros problemas que afectan a los alumnos. Es igualmente preocupante el manejo de la jornada nocturna. Solicito que se revise la situación crítica en la que, supuestamente, los estudiantes ingresan a las 06:00 P.M., cuando en realidad lo hacen mucho más tarde. Las clases terminan a las 09:30 P.M., pero en otros colegios el horario se extiende hasta las 10:00 P.M., esta falta de regulación permite situaciones de riesgo, como el tráfico de drogas, que han sido reportadas en las sedes del colegio. Por otro lado, he sido testigo del despilfarro de refrigerios en los grados de primaria, donde se desperdician recursos alimentarios que deberían ser destinados a los estudiantes. Adicionalmente, he notado que algunos docentes son quienes aprovechan y consumen estos refrigerios sobrantes durante la noche. La atención en orientación educación especial también es deficiente, ya que nunca parecen estar disponibles. Cuando se logra localizar a un orientador, la respuesta es muchas veces despectiva, especialmente hacia los estudiantes de bajos recursos, lo cual resulta inaceptable. A menudo, se remite a los padres a buscar alternativas en la EPS, lo que demuestra una falta de compromiso y responsabilidad por parte del colegio. Por último, quisiera hacer hincapié en que he visto a los docentes en situaciones de relajación en horario escolar y en espacios de consumo de licor durante las horas laborales. Esta situación, en conjunto con la falta de control por parte del rector, ha generado un ambiente de desorden en el colegio. Solicito que esta queja sea atendida de manera urgente, y que se realicen las investigaciones pertinentes para reestablecer el orden y la calidad educativa que nuestros hijos merecen. El dinero se evidencia desde el parqueadero en adelante además me dice una profesora que acá se pagan horas extras a la gente cuando no las trabajan solicito que se mantenga horarios que no se clausuren clases que se hagan menos salidas a parques, universidades y etc y los docentes se dediquen a trabajar, agradezco de antemano su atención y quedo atento a su pronta respuesta.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 1208/2024

“ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. (Negritas y subrayado fuera de texto)

Frente a la queja objeto de esta evaluación, se observa que el ciudadano anónimo manifiesta una serie de preocupaciones frente a presuntos hechos irregulares que se vienen presentando en el Colegio Cristobal Colon (IED), y solicita acciones urgentes frente a cada situación, tales como:

- i) Mejores prácticas en la administración del colegio,
- ii) Falta de control hacia el personal administrativo,
- iii) Mejora en el proceso y procedimientos que desarrolla orientación,
- iv) Incumplimiento de horarios académicos en la jornada nocturna,
- v) Irregularidades en la distribución del plan de alimentación escolar,
- vi) Presunto consumo de bebidas alcohólicas de docentes en jornadas laborales,
- vii) Plan de mejoramiento en gestión educativa.

Se observa que la información aportada en el escrito de queja se presenta como expresiones personales, genéricas y abstractas, el documento carece del acervo probatorio mínimo y necesario para conferir veracidad a los hechos relatados, por lo cual, desde la perspectiva de este Despacho, tales señalamientos se perciben más como opiniones personales que requieren la intervención del Rector del Colegio, en su calidad de máxima autoridad.

Ahora bien, frente a los señalamientos realizados hacia algunos docentes y administrativos, el rector podrá dar aplicación a la preservación del orden interno, consagrado en la Ley 1952 de 2019, que señala:

“Artículo 68. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.”

No obstante, en plenitud de sus funciones el Rector(a) de la Institución Educativa, producto de las diligencias desarrolladas en caso de que logre evidenciar una conducta con relevancia disciplinaria, podrá presentar la denuncia para que esta oficina inicie una investigación por hechos concretos que tengan incidencia disciplinaria.

Así mismo, el ciudadano anónimo que presentó la misiva contentiva de las inconformidades que dieron curso al presente pronunciamiento, tiene la posibilidad de presentar queja por hechos concretos, que tengan así mismo connotación disciplinaria, aportando pruebas que permitan encauzar la averiguación de los hechos, y explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cada caso, que permitan a este Despacho promover la actuación

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 1208/2024

que corresponda, en procura de la garantía de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley a ser atendidos en el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, se concluye que el escrito no reúne las características legales mínimas para poder realizar la revisión probatoria en el marco de un proceso disciplinario, pues los hechos son **vagos, genéricos e imprecisos**, y el soporte probatorio adjunto, no expone en ninguno de sus apartes las presuntas irregularidades que motivaron la queja, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos irregulares planteados.

En efecto, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos, último supuesto normativo que aplica al caso concreto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En el caso puntual materia de revisión, no queda camino diferente para esta Oficina de instrucción que el de proferir decisión inhibitoria en el presente caso, por cuanto poner en marcha el aparato disciplinario sin contar con información detallada para proceder a investigar, impide a futuro la adopción de decisiones preventivas y correctivas que garanticen la efectividad de los fines de la función pública, no siendo viable por ende proceder a investigar generalidades indeterminadas que no ofrecen herramientas mínimas para direccionar la práctica probatoria en materia disciplinaria.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo el No. **1208/2024**, respecto de los hechos descritos mediante documento escrito remitido por los canales de comunicación de la Oficina de Servicio al Ciudadano, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al Rector (a) del Colegio Cristóbal Colón (I.E.D), para que aplique la preservación del orden interno dentro del Establecimiento Educativo, consagrada en el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019, respecto de los hechos que permitan dicha medida, conforme se indica en el presente auto.

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 1208/2024

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo, informando que la presente decisión no constituye cosa juzgada y, por tanto, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de indagación o investigación disciplinaria, se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Oscar Buitrago Ramirez – Profesional OCDI
Revisó: Claudia Denisse Flechas Hernández – Contratista OCDI*